



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SERV-EJ-003-23

QUE PARA IMPARTIR EL TEMA "TEORÍA DEL DELITO DESDE LA PRÁCTICA" EN EL "SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN PARA JUEZAS Y JUECES PENALES" CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO EL MAESTRO RUBÉN QUINTINO ZEPEÑA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CAZARES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA. - Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, por lo tanto, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- La Magistrada MARÍA MANUELA GARCÍA CAZARES, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 3 de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA. - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305. colonia I.S.S.T.E., de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA. - Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó el 16 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se imparta el tema "Teoría del delito desde la práctica" dentro del "SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN PARA JUEZAS Y JUECES PENALES", el cual será impartido en una modalidad híbrida los sábados 3, 10, 17 y 24 de junio; 1 y 8 de julio de 2023 dos mil veintitrés, en un horario de las 10:00 a las 14:15 horas, dirigido al personal judicial dando prioridad a Magistrados y Jueces; Secretarios y Secretarías de Acuerdos, Secretarías y Secretarías de Estudio y Cuenta. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es que deriva de la cuenta de Productos.



II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

PRIMERA. - Declara el MAESTRO RUBÉN QUINTINO ZEPEDA que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que su Registro Federal de Contribuyentes es

SEGUNDA. - Que tiene su domicilio ubicado en

TERCERA. - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

CUARTA. - Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedido legalmente para celebrar el presente contrato.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que el tema que impartirá a "EL PODER JUDICIAL", no son su única fuente de ingreso, pues presta los mismos en forma independiente a cualquier cliente que lo solicite y por tanto, no estará sujeta en cuanto a la prestación de sus servicios a horario alguno de trabajo, no desempeñará ningún puesto de trabajo, ni recibirá ordenes de algún jefe sobre como prestar sus servicios, por lo cual, no estará sujeto a la relación de trabajo con el "EL PODER JUDICIAL", en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; así como los procedimientos y demás normas legales vigentes en el Estado, las que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aplica para contratar, mismas que se aplicaran en lo concerniente para el presente instrumento.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. – Objeto. La contratación del servicio para la impartición del tema "**Teoría del delito desde la práctica**" dentro del "**SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN PARA JUEZAS Y JUECES PENALES**", que será impartido en una modalidad híbrida los sábados 3, 10, 17 y 24 de junio; 1 y 8 de julio de 2023 dos mil veintitrés, en un horario de las 10:00 a las 14:15 horas dirigido al **funcionariado judicial** dando prioridad a Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, Secretarios y Secretarías de Acuerdos, Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta, de conformidad con el siguiente programa:

No.	Tema	Ponente	Fechas
1	Teoría del delito desde la práctica	Rubén Quintino Zepeda	Sábado 3 de junio
2	Valoración de la prueba	Magistrado Arturo Morales Silva	Sábado 10 de junio



3	Habilidades para la exposición y argumentación en audiencia y juicios orales	Magistrado de Circuito <u>Alejandro Sánchez López</u>	Sábado 17 de junio
4	Delitos sexuales contra menores de edad	Jueza Juana María <u>Castillo Ortega</u>	Sábado 24 de junio
5	Ejecución de penal	Juez Silvestre Peña Crespo	Sábado 1 ^{er} de Julio
6	Juicio de Amparo en el Sistema Acusatorio	Juez de Distrito <u>Óscar Gastón Rodríguez Celia</u>	Sábado 8 de julio

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a poner toda su experiencia, conocimientos y actuar con toda la diligencia necesaria, a fin de salvaguardar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", conforme a lo establecido en este contrato, el cual surtirá sus efectos a partir de su firma.

SEGUNDA. – Precio. Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 **M.N.**) incluido el impuesto al valor agregado.

El pago total por la impartición del tema "Teoría del delito desde la práctica", se realizará al Licenciado Rubén Quintino Zepeda.

TERCERA. – Forma de pago. El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la siguiente manera:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá facturar el servicio contratado a favor de "Gobierno del Estado de San Luis Potosí", régimen fiscal 603, domicilio Madero No. 100, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P., registro federal de contribuyentes GES-850101-L4A.

Asimismo, es importante agregar en dicha factura los siguientes datos en el rubro de Observaciones de Dependencia; Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, domicilio Av. Luis Donaldo Colosio, No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., Código Postal 78280, en San Luis Potosí, S.L.P., registro federal de contribuyentes GES850101-L4A.

Deberá presentar el CFDI, en el área de cajas del departamento de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Av. Luis Donaldo Colosio No.305, Colonia I.S.S.S.T.E., Edificio "C", 2^o. Piso, de esta Ciudad Capital, los días miércoles de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas.

Asimismo, deberá de enviar el CFDI de manera electrónica al correo: facturaciónpje@cslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros, en archivo PDF y XML.

En caso de que el CFDI entregado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.



En caso de que la "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cancele el CFDI, lo informará al correo oficial facturaciónpje@cislsp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

Una vez verificado el CFDI, por el área correspondiente, se realizará el pago en moneda nacional a los 17 diecisiete días hábiles, contados al día siguiente en que presente su CFDI, efectuándose los viernes, mediante transferencia electrónica o bancaria designada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. – Vigencia. Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la impartición del tema "Teoría del delito desde la práctica" dentro del "SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN PARA JUEZAS Y JUECES PENALES".

QUINTA. - Obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes.

- 1) Impartir el seminario acordado, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de la actividad señalada en la cláusula primera, garantizando que la prestación de la misma sea de calidad, en forma óptima, y de manera ininterrumpida.
- 2) Prestar un servicio profesional diligente en todo momento.
- 3) Informar en cualquier momento a "EL PODER JUDICIAL", sobre el avance o estatus que guarda el servicio contratado. Ya sea de manera verbal, por escrito o por los medios electrónicos u otros medios que faciliten la comunicación.
- 4) Responder por los daños y perjuicios causados por su impericia, negligencia y errores de su parte.
- 5) Las demás y necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

SEXTA. Obligaciones de "EL PODER JUDICIAL", - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar de manera oportuna, verás y en cualquier momento, toda la documentación e información que le sea requerida por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sean necesarios para la debida prestación del servicio;
- 2) Pagar los servicios contratados en tiempo y forma;
- 3) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA. Naturaleza civil del contrato.- Las partes están enteradas que dada la naturaleza del presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, de tal manera que saben que no existe entre ellos ninguna relación laboral ni subordinación alguna entre los mismos, por consiguiente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se ha considerado en ninguna caso como trabajador para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social



vigentes, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que entre las partes que ~~exis~~e una relación de sociedad, asociaciones en participación, franquicia, agencia o cualquier otro tipo de elación jurídica o contractual distinta a la establecida bajo este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que no existe responsabilidad laboral ni tampoco subordinación alguna entre su persona y "EL PODER JUDICIAL", por lo que, no hay ninguna relación laboral ni de dependencia entre las partes y su personal, toda vez que "EL PRESTAD R DEL SERVICIO", cuenta con capital, domicilio y elementos de trabajo propios, con los cuales ~~desar~~ollará las labores encomendadas por virtud del presente contrato.

OCTAVA. - Suspensión del servicio. - "EL PODER JUDICIAL", podrá suspender ~~tempor~~lmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, mediante aviso por escrito ~~co~~acuse de recibo que realice con 24 veinticuatro horas de anticipación, sin que ello implique la terminación del contrato. cuyos efectos legales continuarán una vez que "EL PODER JUDICIAL", le haga del ~~con~~cimiento por los mismos medios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión del servicio contratado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", queda obligado a avisar a "EL PODER JUDICIAL", ~~den~~ro del plazo de 2 (dos) días a partir de que sobrevenga alguna causa que le impida temporalmente continuar con la prestación del servicio, a fin de que "EL PODER JUDICIAL", determine si continúa con este o bien terminarlo sin responsabilidad para las partes.

NOVENA. Cesión. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrá ceder, transmitir o ~~e~~cualquier otra manera enajenar en todo o en parte sus derechos u obligaciones contraídas en este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA. Rescisión – La falsedad en las declaraciones hechas en este documento, el ~~i~~ncumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones, y por cualquier otra causa prevista en el ~~p~~esente contrato o en la ley, será motivo de su rescisión, sin necesidad de intervención judicial alguna, ~~qu~~dando obligada la parte que incumplió a pagar los daños y perjuicios causados a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor. – Las partes estarán exentas de ~~tod~~responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, ~~d~~hido a causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiéndose por esto a todo acontecimiento ~~present~~o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que ~~no pue~~a preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar, pero la parte que se le presente cualquiera ~~d~~las causas arriba citadas, en cuando le sea posible debe notificar por escrito a la otra, ~~o~~al término e dicha causa en forma fehaciente.



DÉCIMA SEGUNDA. Contratos, anexos y modificaciones. - El presente contrato y todos sus anexos si los tuviere, constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto al objeto del mismo, y sustituye dejando sin efectos a cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá establecerse mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes. el cual formará partes integrantes de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. Sometimiento. Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I y V Capítulo I Bis, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. Protección de datos personales. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente contrato con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente instrumento "EL PODER JUDICIAL" le transfiera o le llegue a transferir, conforme a lo señalado en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción y competencia. - para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, en los términos del artículo 15 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

POR "EL PODER JUDICIAL"

**MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

MAESTRO RUBÉN QUINTINO ZEPEDA